



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00153-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ECEILBIA GIRALDO CUARTAS. Vs. Demandado: VICTOR JULIAN ESPINAL.

LIQUIDACION DE CREDITO 2022-00153-00

CAPITAL \$ 10.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	mar-22	23	2,04	156.400,00
2	abr-22	30	2,22	222.000,00
3	may-22	30	2,22	222.000,00
4	jun-22	30	2,22	222.000,00
5	jul-22	30	2,49	249.000,00
6	ago-22	30	2,49	249.000,00
7	sep-22	30	2,49	249.000,00
8	oct-22	30	2,91	291.000,00
9	nov-22	30	2,91	291.000,00
total intereses mora				2.151.400,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 10.000.000,00
INT. DE MORA DEL 22 MARZO 2022 AL 30 NOVIEMBRE 2022	\$ 2.151.400,00
TOTAL	\$ 12.151.400,00

Total, liquidación capital aprobada a fecha **30 de noviembre de 2022,**

DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE
(\$12.151.400,00)


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00153-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ECEILBIA GIRALDO CUARTAS. Vs. Demandado: VICTOR JULIAN ESPINAL.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 07 de diciembre de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 14 de agosto de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, diciembre 15 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°2522

Sevilla – Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ECEILBIA GIRALDO CUARTAS
EJECUTADA: VICTOR JULIAN ESPINAL
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00153-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 42 a 49 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, **a modificarla toda vez que se observa que se incluyeron las costas procesales**, pues bien es sabido de que estas deben de realizarse por aparte de manera concentrada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P, razón que determina que el valor total de los créditos difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00153-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ECEILBIA GIRALDO CUARTAS. Vs. Demandado: VICTOR JULIAN ESPINAL.

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, visible a folios 42 a 49 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.151.400,00)** hasta el **30 de noviembre 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 214 DEL 16 DE
DICIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987eb0f9cf49793146e779d5a99430dd9fbd5b8f1409e148ad898fa9f168dec3**

Documento generado en 15/12/2022 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>